



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

RECURSO DE QUEJA 4/2017-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

ACTOR Y RECURRENTE: ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la controversia constitucional de la que deriva el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de Registro
Escrito de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.	049001

Documental recibida el veintidós de noviembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. /

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, cuya personalidad tiene reconocida en autos, quien solicita se aclare si en el proveído de cinco de noviembre del presente año se admitieron diversas pruebas ofrecidas por el promovente.

Al respecto, se precisa que se negó la solicitud de requerir copia certificada de las documentales ofrecidas por el Poder Ejecutivo de la entidad, no el ofrecimiento de ellas, por lo que el oferente tendrá hasta el momento de que se lleve a cabo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, para poder presentar dichas documentales.

Sin que sea óbice a lo anterior, que mediante auto de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se señalaron las nueve horas del dieciséis de abril siguiente para que tuviera verificativo la audiencia de referencia y que mediante acuerdo de veintidós de marzo siguiente se difirió su celebración, reservándose fijar nueva fecha hasta el momento procesal oportuno, ya que dichas pruebas fueron ofrecidas con anterioridad a la fecha establecida para la celebración de dicha audiencia.

Además, se advierte que el promovente manifiesta que las documentales de mérito se encuentran en el expediente de la controversia constitucional 121/2012; sin embargo, no precisa su ubicación, por lo tanto, tomando en cuenta la voluminosidad del expediente en mención, se le requiere, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta

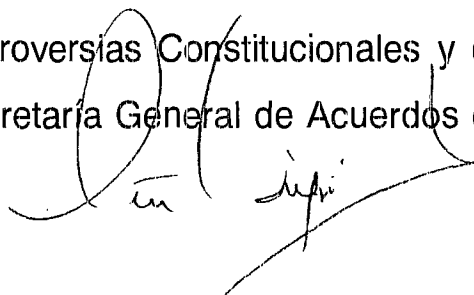
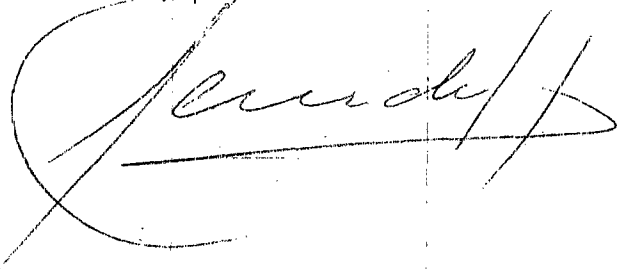
**RECURSO DE QUEJA 4/2017-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

efectos la notificación de este proveído, precise el tomo y fojas en que se encuentran, con el objetivo de que se puedan tener a la vista al momento de resolverse el presente asunto, máxime que constituyen **hechos notorios**.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, 31², 57, segundo párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 88⁴, 297, fracción II⁵, y del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ Artículo 57. [...]

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁵ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.